

EFRAG: ESTANDARES DE REPORTE SOBRE SOSTENIBILIDAD.

La presente ponencia tiene por objeto valorar los *Exposure Drafts de los European Sustainability Reporting Standards* (“**ESRS**”)¹ para los que el *European Financial Reporting Advisory Group* (“**EFRAG**”) ha abierto un período de información pública². Ello a los efectos de su informe por parte del Comité Consultivo de la CNMV en su reunión de 18 de julio de 2022.

La ponencia comprende tres apartados diferenciados.

- El primero se describe el marco normativo y de actuaciones que encuadra la propuesta de ESRS que se somete a información pública con el objeto de facilitar la comprensión de la función y alcance que los ESRS deberán cumplir.
- En el segundo apartado se procede al análisis de los ESRS.
- El tercero recoge los comentarios que los aspectos más relevantes de los ESRS suscitan.

I. MARCO NORMATIVO Y ACTUACIONES EN CURSO CON RELACIÓN A LOS ESRS.

1. La Directiva 2014/95/UE y la Ley 11/2018.

La creciente preocupación por la extensión y calidad de la información proporcionada por parte de las sociedades cotizadas llevó a plasmar la obligación de incluir, junto con la financiera, información no financiera en un instrumento legal como la Directiva 2014/95/UE³ (“**NFRD**”) que tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

¹ En la denominación de organismos, disposiciones, etc. y en sus acrónimos se respeta la denominación en lengua inglesa en la que han sido sometidos a información pública los ESRS.

² Tanto los propios ESRS como toda la documentación que EFRAG ha puesto a disposición para información pública se encuentra disponible en el siguiente vínculo <https://www.efrag.org/lab3>

³ Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

Conforme a la Directiva NFRD, con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada, algunas empresas deben preparar un estado de información no financiera que contenga información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. De acuerdo con la NFRD, ese estado debe incluir una descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones y debe incorporarse en el informe de gestión de la empresa obligada o, en su caso, en un informe separado correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y cumpla los requisitos exigidos.

La transposición de la Directiva NFRD al ordenamiento español la llevó a cabo la Ley 11/2018⁴ que modificó determinados preceptos del Código de Comercio, de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley de Auditoría de Cuentas relativos al informe de gestión, al informe anual de gobierno corporativo en éste último, y a la actuación de los auditores de cuentas en relación con esas materias⁵.

En esencia, la reforma de nuestro ordenamiento jurídico vino a suponer la necesidad de que determinadas empresas⁶ deberían presentar un estado de información no financiera como parte de su informe de gestión, con el contenido que la Ley determina, informado en cuanto a ese contenido por un experto independiente y debe ser sometido a votación como punto independiente en la Junta General de Accionistas que lo apruebe.

⁴ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

⁵ La Ley proviene de la tramitación como Ley del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

⁶ Las sociedades que formulen cuentas consolidadas, deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado previsto en este apartado siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - 1.º Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros.
 - 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros.
 - 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta. (art. 49.5 del Código de Comercio)

Debe destacarse, por lo que aquí interesa, que para la elaboración de este estado de información no financiera por parte de las sociedades a ello obligadas no existen unos estándares uniformes predeterminados. La exposición de motivos de la Ley se limita a decir:

"Al facilitar esta información, las empresas obligadas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea, pudiendo utilizarse el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre cambio climático, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la norma (SA) 8000 de la Responsabilidad Social Internacional, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes de Sostenibilidad del GRI (GRI Sustainability Reporting Standards), u otros marcos internacionales reconocidos".

Es importante recordar que éste, el régimen que resulta de la Ley 11/2018, es el aplicable en el momento actual. Las sociedades españolas están obligadas a presentar el estado de información no financiera en sus términos. Las sociedades europeas lo hacen en términos similares por la armonización que ha impuesto la Directiva NFRD.

Como se verá, este régimen está en proceso de mejora con la propuesta de *Corporate Sustainability Report Directive* ("**CSRD**")⁷ que prevé la aprobación de unos estándares de sostenibilidad específicos y comunes (proceso en el que nos encontramos). Esto supone un avance respecto de la Directiva 2014/95/UE y la Ley que se limitaba a remitirse como referente a diversos estándares de general aceptación.

⁷ Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0189&from=EN> Versión en español

2. **La propuesta de Directiva CSRD.**

El 21 de abril de 2021, la Comisión Europea adoptó la propuesta legislativa de CSRD. Esta propuesta modifica la Directiva 2014/95/UE.

La propuesta está motivada principalmente porque no se considera satisfactorio el marco legal existente (la Directiva NFRD). La información no es lo comparable y confiable que sería deseable y habitualmente no se encuentra disponible en un formato digital que pueda ser legible de forma automática.

Las principales mejoras de la propuesta de Directiva CSRD son:

1. La propuesta de CSRD amplía las empresas que tienen que elaborar y publicar un informe de sostenibilidad. Junto a las empresas que superen ciertos umbrales también se van a ver afectadas por la CSRD todas aquellas que coticen en mercados regulados europeos, tengan o no su sede en un país de la Unión Europea (UE). Las PYMES lo estarán cuando coticen en mercados europeos regulados, aunque para ellas la obligación comenzará tres años después y con unos estándares simplificados. Se excluye expresamente a las microempresas. Hay una exención de la obligación para aquellas empresas cuyas matrices publiquen su informe de sostenibilidad conforme a los estándares europeos o vigentes en sus países de origen.
2. Estándares europeos del informe de sostenibilidad (ESRS). Como se verá en detalle más adelante, la propuesta de los mismos por parte del EFRAG es precisamente el objeto de esta ponencia.

La propuesta de Directiva CSRD⁸ establece los aspectos clave de la arquitectura y contenido de los ESRS:

- Los ESRS necesitarán ser ajustados a los requerimientos de la CSRD cuando se apruebe. Se viene reiterando que el proceso de elaboración de los ESRS se lleva a cabo en paralelo. Los ESRS deberán adaptarse a la versión final de la Directiva CSRD.
- Los ESRS deben tener en cuenta las normas e iniciativas europeas existentes. Así se han tenido en cuenta el Plan de Financiación de Crecimiento Sostenible de 2018; la *Sustainable Finance Disclosure Regulation (SFRD) Principal Adverse Impact metrics (PAI KPIs)*⁹; la norma delegada de taxonomía¹⁰... También deben tener en

⁸ Artículos 19a, 19b, 19c y 19d.

⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R2088&from=EN>

¹⁰ https://ec.europa.eu/finance/docs/level-2-measures/taxonomy-regulation-delegated-act-2021-4987_en.pdf

cuenta las iniciativas europeas e internacionales en materia de información sobre sostenibilidad.

- Los ESRS deben ser un primer paso en el camino hacia una fiel representación del desempeño de las sociedades en sostenibilidad.
 - La arquitectura general de los ESRS debe ser diseñada para asegurar que la información sobre sostenibilidad es reportada de manera cuidadosa.
3. Obligación de verificar el informe de sostenibilidad por parte de un tercero independiente. La obligación en el marco de la NFRD se limitaba a la comprobación por parte del auditor de que la empresa proporcionaba esta información, si bien hemos de señalar que dicha norma permitía que los países incorporaran como requisito adicional que la información estuviera verificada por un prestador independiente de servicios de verificación. España se encuentra entre los países que incorporaron esa obligación.
 4. Digitalización. Las empresas sujetas a esta regulación deben presentar tanto sus cuentas anuales, como su informe de gestión en un formato electrónico (XHTML) señalando la información sobre sostenibilidad de forma que ésta pueda ser tratada de forma automática por aplicaciones informáticas. Esto hará que la información sea más fácil de localizar y supondrá un ahorro de costes, tanto para los usuarios como para las empresas.
 5. Sanciones. Se establece un régimen sancionador más riguroso.

El más reciente avance en la tramitación de la CSRD ha sido el acuerdo político provisional en relación con la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad que el Consejo y el Parlamento Europeo han alcanzado el pasado 21 de junio.

El comunicado oficial del acuerdo resume la finalidad y contenido de la CSRD:

"La propuesta tiene por objeto subsanar las deficiencias de las normas vigentes en materia de divulgación de información no financiera, cuya calidad era insuficiente para que los inversores pudieran tenerla debidamente en cuenta. Además, dichas deficiencias entorpecen la transición hacia una economía sostenible.

Este acuerdo es una excelente noticia para todos los consumidores europeos. Ahora estarán mejor informados de los efectos que tienen las empresas en los derechos humanos y en el medio ambiente. Por lo tanto, habrá más transparencia para los ciudadanos, para los consumidores y para los inversores, y también más legibilidad y

sencillez en la información que aportan las empresas. Las empresas deben participar plenamente en la sociedad. El blanqueo ecológico ha llegado a su fin. Con este texto, Europa se sitúa a la cabeza de la carrera normativa internacional, estableciendo estándares elevados acordes con nuestras ambiciones medioambientales y sociales.

Bruno le Maire, ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital

¿Cuáles son las nuevas normas?

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad modifica la Directiva sobre información no financiera de 2014. Introduce exigencias más detalladas en materia de informes y garantiza que las grandes empresas estén obligadas a publicar información en materia de sostenibilidad, como los derechos medioambientales, los derechos sociales, los derechos humanos y los factores de gobernanza.

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad introduce asimismo un requisito de certificación de la información publicada en materia de sostenibilidad, así como de mejora del acceso a la información, al establecer que se deberá publicar en una sección concreta de los informes de gestión de las empresas.

El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) se responsabilizará de fijar las normas europeas, mediante el asesoramiento técnico de diversas agencias europeas.

¿Cuál será el ámbito de aplicación de la Directiva?

La normativa de la UE en materia de información no financiera se aplica a todas las grandes empresas y sociedades que cotizan en los mercados regulados. Estas empresas son también responsables de la evaluación de las informaciones por parte de sus filiales.

Las normas se aplican además a las pymes que cotizan en bolsa, teniendo en cuenta sus características específicas. Las pymes contarán con la posibilidad de una excepción (opt-out) durante un periodo transitorio, es decir que estarán exentas de aplicar la Directiva hasta 2028.

Por lo que se refiere a las empresas no europeas, la obligación de presentar un informe de sostenibilidad se aplica a todas las empresas que generen un volumen de negocios neto en la UE de más de 150 millones de euros y que tengan al menos una filial o sucursal en la UE. Esas empresas deben informar sobre sus efectos ASG, es decir,

sobre los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, tal como se definen en la Directiva.

¿Quién garantiza la calidad de la presentación de la información?

La información deberá estar certificada por un auditor o un certificador independiente acreditado. Con objeto de garantizar que las empresas respeten las normas de presentación de la información, un auditor o un certificador independiente velarán por que la información sobre la sostenibilidad sea conforme con las normas de certificación adoptadas por la UE. La información presentada por las empresas no europeas también debe estar certificada por un auditor europeo o establecido en un tercer país.

¿A partir de cuándo se aplican las normas?

El Reglamento se aplicará en tres fases:

- 1 de enero de 2024 para las empresas ya sujetas a la Directiva sobre divulgación de información no financiera;
- 1 de enero de 2025 para las grandes empresas no sujetas en la actualidad a la Directiva sobre divulgación de información no financiera;
- 1 de enero de 2026 para las pymes que cotizan, así como para las entidades de crédito pequeñas y no complejas y para las empresas de seguros cautivas.

Siguientes etapas

El acuerdo provisional alcanzado hoy deberá ser refrendado por el Consejo y el Parlamento Europeo.

En lo que se refiere al Consejo, el acuerdo político provisional se someterá a la aprobación del Comité de Representantes Permanentes (Coreper), antes de pasar a las etapas formales del procedimiento de adopción. La Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. El proceso de elaboración de los ESRS previstos en la Directiva CSRD.

Como se ha apuntado una de las novedades principales de CSRD es que las sociedades incluidas en su ámbito de aplicación deberán presentar sus informes de acuerdo con unos estándares de sostenibilidad (ESRS) acordados por la Comisión Europea como acto delegado y elaborados sobre

la base del asesoramiento técnico del *European Financial Report Advisory Group* (EFRAG)¹¹.

En carta de 21 de mayo de 2021, la Comisaria de Servicios Financieros, Mairead McGuinness, solicitó al EFRAG:

- Que reformase su gobernanza para adaptarse en mayor medida al asesoramiento en materia no financiera.
- Que pusiera en marcha un método de trabajo para comenzar el desarrollo técnico de los estándares inmediatamente y en paralelo al proceso legislativo de la CSRD.

En este último año, el EFRAG ha adaptado su estructura distribuyéndola en tres pilares: el *Financial Reporting Board* (FRB) que se ocupa del reporte financiero; el *Sustainability Reporting Board* (SRB) que se ocupa de los aspectos técnicos de sostenibilidad; y el Administrative Board que se ocupa de aspectos administrativos, governance, supervisión y procedimiento debido). En marzo de este año, EFRAG aprobó el *Due Process Procedures EU Sustainability Reporting Standard Settings*¹², cumpliendo así lo solicitado por la Comisaria de Servicios Financieros.

El EFRAG ha elaborado una propuesta de un primer paquete de ESRS que se ha comprometido en remitir a la Comisión en noviembre de este año. El segundo set de ESRS se presentará con posterioridad. Más adelante, al examinar la propuesta de ESRS, se identifican los ESRS que integran cada paquete.

4. El proceso de consulta pública.

Llegado a este punto, el EFRAG ha abierto un período de consulta pública el 29 de abril de 2022 por un período de 100 días, que finaliza el 8 de agosto próximo, en lugar del habitual período de 120 días. EFRAG lo justifica en el requerimiento de la Comisión de que EFRAG someta su asesoramiento técnico del primer paquete en noviembre y en el tiempo que

¹¹ El EFRAG es una asociación de naturaleza privada creada en 2021 y promovida por la Comisión Europea. Sus miembros son *stakeholders* y organizaciones nacionales con conocimiento e interés en el desarrollo de las **IFRS** y en como contribuir a la eficiencia del mercado de capitales. Las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el *International Accounting Standards Board* (**IASB**), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

¹²<https://www.efrag.org/Assets/Download?assetUrl=%2fsites%2fwebpublishing%2fSiteAssets%2fEFRAG%2520Due%2520Process%2520Procedures%2520-%2520Approved%2520by%2520GA%252015-03-2022.pdf>

necesita para analizar las respuestas, debatir una adecuada revisión y aprobar los ESRS finales.

Se debe insistir en que, en paralelo a la tramitación de los ESRS por EFRAG, continúa la tramitación legislativa de la Directiva CSRD. Si dicha tramitación diera flexibilidad para ello, EFRAG podría ampliar el plazo a los 120 días habituales.

La consulta pública tiene por objeto recibir comentarios de los interesados sobre tres aspectos que EFRAG considera clave de los ESRS:

- La relevancia de la arquitectura propuesta (más adelante se describe esa arquitectura); la implementación de los principios de CSRD; y el contenido general de cada ESRS.
- Las posibles opciones de dar prioridades o aplicar fases en la implementación de los ESRS.
- La adecuación de los requerimientos de información de cada ESRS.

La consulta pública comprende los siguientes documentos¹³:

1. Cover note for public consultation que resume el proceso y explica sus objetivos y estructura. Se acompaña de seis Apéndices.

- Apéndice I. *Navigating the ESRD: ESRS Exposure Drafts/Disclosure Requirements. Application Guidance index*. Es un índice de los ESRS y una Guía para abordar la documentación puesta a disposición.
- Apéndice II. *CSRS requirements for development of sustainability reporting standards and their coverage by the ESRS Exposure Drafts*. Concilia la propuesta de estándares con los principios de la Directiva CSRD para acreditar que son seguidos.
- Apéndice III. *SFDR Principal Adverse Impacts in the ESRS*. El objetivo de esta Apéndice es indicar en qué medida los ESRS Exposure Drafts son acordes con los *SFDR Principal Adverse Impacts (PAI) Indicators*, conforme al Anexo I de la norma delegada de la Comisión que completa el Reglamento 2019/2088¹⁴.

¹³ Tanto los propios ESRS como toda la documentación que EFRAG ha puesto a disposición para información pública se encuentra disponible en el siguiente vínculo <https://www.efrag.org/lab3>

¹⁴https://ec.europa.eu/info/business-economyeuro/banking-and-finance/sustainable-finance/sustainability-related-disclosure-financial-servicessector_en

- Apéndice IV. *TCDF¹⁵ Recommendations and ESRS reconciliation table*. Compara los ESRS con los estándares TCDF.
- Apéndice V. *IFRS¹⁶ Sustainability Standards and ESRS reconciliation table*. Compara los estándares ESRS con los estándares IFRS.
- Apéndice VI. *Acronyms and glossary of terms*.

2. Los ESRS Exposure Drafts que se someten a consulta.

Cross-cutting Exposure Drafts:

- ESRS 1 *General principles*
- ESRS 2 *General, strategy, governance and materiality assessment*.

Topical standards - Environment

- ESRS E1 *Climate change*
- ESRS E2 *Pollution*
- ESRS E3 *Water and marine resources*
- ESRS E4 *Biodiversity*
- ESRS E5 *Resource use and circular economy*

Topical standards - Social

- ESRS S1 *Own workforce*
- ESRS S2 *Workers in the value chain*
- ESRS S3 *Affected communities*
- ESRS S4 *Consumers & end-users*

Topical standards - Governance

- ESRS G1 *Governance, risk management and internal control*
- ESRS G2 *Business conduct*

Todos estos estándares constituyen el primer paquete es EFRAG se ha comprometido en remitir a la Comisión en el mes de noviembre.

La arquitectura de los ESRS ha dejado para un segundo paquete los *sector-specific standards* (estándares específicos para diferentes rectores) y los

¹⁵ *Task Force on Climate-related Financial Disclosures*

¹⁶ *International Financial Reporting Standards*

SME-proportionate standards (estándares específicos y proporcionados para PYMES).

Llegados a este punto es cuando se produce la intervención del Comité Consultivo de la CNMV. ESMA deberá emitir un informe comentando los ESRS, y los supervisores de valores nacionales, entre ellos CNMV, remitirán a ESMA los suyos.

II. ANÁLISIS DE LOS ESRS.

De un primer examen de la extensísima documentación que se somete a información pública se advierte de inmediato que los *Topical Standards* son todos ellos de un carácter técnico y especializado que excede del objeto de esta ponencia.

La atención debe centrarse en ESRS 1 *General principles* y ESRS 2 *General, strategy, governance and materiality assessment* que establecen la arquitectura del nuevo sistema de estándares que se persigue implantar. Resulta de utilidad la visión resumida que de ello resulta en la *Cover Note por Public Consultation*. A la vista de dichos documentos los aspectos más relevantes a considerar son:

1.- La arquitectura de los ESRS.

La documentación puesta a disposición insiste reiteradamente en la estructura general del sistema de estándares que diseña y a la que llama "arquitectura". Esa arquitectura está diseñada para:

- a) Organizar el reporte de la información sobre aspectos relevantes de sostenibilidad en los términos que requiere la propuesta de Directiva CSRD.
- b) Potenciar al máximo la comparabilidad entre sectores al tiempo que se asegura el apropiado equilibrio entre los estándares independientes del sector (*sector-agnostic information*), los específicos por sectores (*sector-specific information*) y los que puedan resultar específicos para entidades particulares (*entity-specific information*).
- c) Facilitar la navegación a través de la información reportada

Sobre esa base, los ESRS están organizados por categorías que se complementan e interactúan entre sí. Las categorías de ESRS son tres:

1. Los "**cross-cutting standards**" o estándares transversales. Son los estándares ESRS 1 y ESRS 2 del paquete sometido a consulta.

ESRS 1 establece los principios generales de información de acuerdo con la propuesta de Directiva CSRD incluyendo los principios a seguir por los *topical standards* y estableciendo los requerimientos de información sobre políticas, objetivos, planes de acción, recursos... en materia de sostenibilidad. Ello con el objeto de asegurar la consistencia de esos aspectos en todos los ESRS.

ESRS 2 establece los principios en cuanto a la forma en que las empresas deben informar, de manera que la sostenibilidad forme parte en su estrategia de negocio en sentido amplio y la forma en que sus responsables identifican los impactos, riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad.

2. Los "**topical standards**" o estándares comunes. Establecen requerimientos de información relativos a los impactos, riesgos y oportunidades relativos a sostenibilidad que se consideran materiales para el informante al margen del sector en el que opera (*agnostic perspective*). Obligan a informar sobre objetivos, planes de acción y recursos por aspectos concretos de sostenibilidad. Su grado de cumplimiento se determina por métricas de medida. Estos estándares se refieren a medioambiente, asuntos sociales y gobernanza. Son los ESRS E1, E2, E3, E4 y E5, ESRS S1, S2, S3 y S4; ESRS G1 y G2 que forman parte paquete sometido a consulta.
3. Los "**sector specific standards**" que no forman parte de esta información pública. Obligarán a informar sobre impactos, riesgos y oportunidades considerados materiales para las empresas que operen en ciertos sectores determinados. También se les aplicarán métricas de cumplimiento.

A estas tres categorías se superpondrían para las PYMES los **SME-proportionate standards** (estándares específicos y proporcionales para PYMES que coticen) que tampoco forman parte del paquete sometido a consulta.

2. Materialidad de la información.

ESRS 1 parte del principio general de que debe comunicarse toda aquella información que sea material para los destinatarios de la información (*stakeholders*).

Concepto de materialidad.

A estos efectos la materialidad debe ser entendida como el criterio de inclusión de una información específica en los informes de sostenibilidad.

La materialidad refleja:

- a) La relevancia de la información relativa al fenómeno que trata de describir o explicar;
- b) La capacidad para satisfacer las necesidades de los destinatarios de la información (*stakeholders*) permitiendo a éstos tomar sus propias decisiones.
- c) La necesidad de transparencia propia del interés público europeo.

La determinación de la materialidad supone la aplicación de umbrales y criterios.

Stakeholders.

ESRS 1 considera a estos efectos *stakeholders* a aquellos que se ven afectados o pueden verse afectados por las decisiones y acciones de la empresa y distingue dos categorías:

- Los afectados, positiva o negativamente, por las actividades de la empresa y su cadena de valor (*affected stakeholders*).
- Los usuarios de la información sobre sostenibilidad (inversores, financiadores, socios de negocio, sindicatos y agentes sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales).

Doble materialidad.

A la hora de establecer criterios para la determinación de si un asunto de sostenibilidad debe ser incluido en la información de sostenibilidad, ESRS 1 utiliza el criterio de la doble materialidad: materialidad de impacto y materialidad financiera.

El ámbito de materialidad lo configura la unión (no la intersección en palabras del ESRS 1) de ambos conceptos. Una cuestión de sostenibilidad será material si lo es desde cualquiera de las dos perspectivas: la de su impacto o la su efecto financiero y, por supuesto, si lo es desde ambas al tiempo.

Una cuestión de sostenibilidad será material desde la perspectiva de impacto si se relaciona con un real o potencial impacto significativo de la empresa en las personas o el medioambiente. Incluye los impactos directamente causados por las propias operaciones, productos y servicios de la empresa y los que de otra forma están ligados a su cadena de valor, aguas arriba o abajo, sin el límite de las relaciones contractuales

Una cuestión de sostenibilidad será material desde la perspectiva financiera si da lugar o puede dar lugar a efectos financieros significativos en la empresa (por ejemplo, si genera o puede generar riesgos u oportunidades significativos que influyan o es probable que influyan en futuros flujos de caja y por ello en el valor de la empresa en el corto, medio o largo plazo pero no es absorbido completamente por la información financiera al tiempo del reporte).

Presunción de materialidad.

ESRS 1 establece que todo requerimiento obligatorio de información establecido en los ESRS se presumirá que es material y, por ello, para justificar el pleno cumplimiento de la obligación debe ser incluido en el informe.

No obstante, a la vista de los hechos y circunstancias y como resultado de un proceso de valoración, la presunción podrá ser refutada (*rebutted*) con base en una prueba razonable y aceptable.

ESRS 2 desarrolla este aspecto de la presunción de materialidad con relación a cada ESRS.

Ello supone que la empresa debe desvelar información sobre todos y cada uno de los puntos incluidos en todos los ESRS. En aquellos casos en que manifieste que uno de ellos "no es material para la empresa" deberá acreditarlo con una prueba. Es importante destacar que ello se aplica a todos y cada uno de los sub-apartados de cada ESRS que se presume material y que, de no serlo deberá ser acreditado.

3.- El perímetro de información y la cadena de valor.

A efectos de información de sostenibilidad, el perímetro de información de una empresa coincide con su perímetro financiero de consolidación, pero que es extendido asimismo a su cadena de valor, aguas arriba y abajo, cuando es necesaria la integración de información sobre impactos, riesgos y oportunidades en aspectos ligados a la empresa por su directa e indirecta relación de negocios arriba y abajo de la cadena de valor para:

- Permitir a los usuarios de la información sobre sostenibilidad entender los impactos materiales para la empresa y como los riesgos y oportunidades en sostenibilidad afectan al desempeño, desarrollo y posición de la empresa.
- Producir un paquete completo de información que reúna las características de calidad de la información necesarias.

Este perímetro extendido de información precisará necesariamente del requerimiento de mucha información a las empresas que se relacionan con el informante aguas arriba o abajo de la cadena de valor. En el último apartado de esta ponencia se abordan las cuestiones que ello suscita.

El ESRS 1¹⁷ asume que ello puede llegar a ser en ocasiones impracticable y prevé que las empresas pueden integrar esa información usando información, interna y externa, razonable y aceptable tal como datos de empresas comparables o datos sectoriales. En tal caso se deberán revelar los indicadores que se han usado y los planes de acción para reducir la pérdida de datos en el futuro.

4.- Horizonte temporal.

El período comprendido por la información sobre sostenibilidad será consistente con los estados financieros de la empresa. La información sobre sostenibilidad incluirá información del año anterior y previsiones para el siguiente.

Cuando los ESRS se refieren a corto plazo se refiere a un año; medio plazo, de dos a cinco años y largo plazo, más de cinco años.

¹⁷ Epígrafe 67

5.- Calidad de la información.

Las empresas deberán aplicar los principios fundamentales de calidad de la información (relevante y fiel) con las cualidades reforzadas de información (comparable, verificable y entendible).

- Relevante. La información es relevante si tiene influencia sustantiva en las valoraciones y decisiones de los usuarios de la información bajo la doble perspectiva de su materialidad.
- Fiel. La información debe describir fielmente la realidad descrita. Ello supone que sea completa, neutral y precisa.
- Comparable. Este es un aspecto esencial de la reforma emprendida con los ESRS. La información debe consistente a lo largo del tiempo y, en la medida de lo posible, presentada de manera que permita comparaciones entre empresas (entre sectores y entre empresas de sectores específicos).
- Verificable. La información debe ser verificable siempre que sea posible para corroborar que se corresponde con los datos de los que procede.
- Entendible. La información será entendible cuando sea clara y concisa.

6.- Debida diligencia (*due dilligence*).

Las empresas deben actuar con la debida diligencia al tiempo de elaborar la información sobre sostenibilidad. Esa diligencia debida implica:

- a) Su integración en la gobernanza y organización.
- b) El compromiso (*engagement*) con los grupos de interés.
- c) Identificar y valorar los impactos adversos.
- d) Empezar acciones para redirigir esos impactos adversos.
- e) Hacer un seguimiento de esos esfuerzos y comunicarlo.

III. COMENTARIOS A LOS ESRS OBJETO DE CONSULTA.

En este tercer apartado se incorporan los comentarios sobre los ESRS objeto de la consulta.

Los comentarios provienen principalmente de las sociedades emisoras integradas en la Asociación de Emisores Españoles. Se han mantenido contactos con otras empresas y organizaciones como *European Issuers*, asociación europea de emisores, que está colaborando con el EFRAG con relación a los ESRS.

Para la elaboración de la ponencia también se han mantenido contactos con los servicios de la CNMV y se han incorporado sus comentarios y los de otros miembros del Comité Consultivo.

Como premisa debe destacarse que empresas y organizaciones con las que se ha contactado (como *European Issuers*) todavía no han cerrado sus documentos de trabajo por lo que el intercambio de información y opiniones ha sido relativamente limitado.

Se incorporan también y en primer lugar los comentarios del informe que *Securities and Markets Shareholder Group "SMSG"*) ha elevado a ESMA el pasado 7 de julio y que acaba de ser publicado en la web de ESMA¹⁸. Este documento merece una particular atención por dos motivos:

- Se trata del asesoramiento que el SMSG, en ejercicio de sus funciones, proporciona a ESMA sobre los ESRS. Precisamente nos encontramos en la fase en que CVMV va a transmitir su opinión a ESMA sobre los ESRS por lo que el criterio de SMSG tiene especial interés aquí.
- La perspectiva de SMSG es la de los *stakeholders* por lo su criterio dota una de una mayor amplitud a esta ponencia. Además, se da la circunstancia de que, como se verá, el criterio de SMSG coincide con el de los emisores en gran medida como se verá.

A) INFORME DEL SMSG A ESMA SOBRE LOS ESRS.

Las conclusiones del informe de SMSG pueden resumirse de la siguiente forma:

1. SMSG da su bienvenida a la publicación de los ESRS que aportan elementos clave en el marco de la CSRD y clarifica algunos de sus conceptos. En particular, aprecia que la arquitectura general de los

¹⁸ https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma22-106-4135_smsg_advice_to_esma_efrag_consultation.pdf

ESRS esté diseñada para asegurar que la información sobre sostenibilidad es presentada de manera cuidadosamente articulada y de forma que facilita la navegación a través de los informes.

2. Sin embargo, para potenciar al máximo la actuación de las empresas que elaboran los informes y la comparabilidad entre sectores para los inversores, el SMSG opina que el equilibrio entre los *sector-agnostic standards* y los *sector-specific standards* debería ser revisado así como el adecuado equilibrio entre los datos que son necesarios para los *stakeholders* y la carga que para las empresas supone prepararlos.
3. En esa línea, el SMSG señala que, en ocasiones, los requerimientos de información pueden obligar a las empresas a desvelar aspectos que afectan a su mayor competitividad, en perjuicio de su posición de negocio. Un ejemplo serían los procesos usados para reducción de la emisión de carbono, por ejemplo). Por ello, SMSG invita a hacer el mayor uso de la excepción prevista en el artículo 19a 3 de CSRD que habilita a los Estados miembros a excluir de la obligación de información aspectos que sean demasiado sensibles desde el punto de vista competitivo.
4. El SMSG muestra su preocupación por los plazos para la adopción de la regulación delegada. Como se viene diciendo, los ESRS deben ser presentados por EFRAG a la Comisión en noviembre de 2022. SMSG propone que, tras una valoración de costes y beneficios, se amplíe ese plazo o, alternativamente, se reduzca el número de legislación delegada que debe ser publicado en ese plazo.
5. El SMSG apoya el objetivo de coordinación entre las entidades que fijan estándares, incluyendo el *International Sustainability Standards Board* ("**ISSB**"). Lo considera clave para evitar una innecesaria fragmentación regulatoria que puede tener efectos negativos para compañías que operan globalmente. SMSG anima a la Comisión y a ISSB a que trabajen conjuntamente en este sentido.
6. En cuanto a la arquitectura, SMSG entiende que deberían revisarse las distribuciones de asuntos entre los *cross-cutting standards* y los *topical standards*. Añade que demasiado detalle puede llevar a una sobrecarga de información para los inversores y a dañar la calidad y accesibilidad de la información.
7. El mecanismo de presunción de materialidad, y su posible revocación por las empresas, debería ser, en opinión de SMSG precisado y

aclarado y plantea diversas alternativas para mejorar la propuesta de los ESMS.

8. Respecto de la cadena de valor, pone el acento en la dificultad que puede suponer en la práctica la obtención de datos de terceros por parte de las empresas que preparen sus informes. Ello dificultaría además la claridad y accesibilidad de los informes. Sería preferible permitir referencias cruzadas a otra documentación de la empresa. Por ello sugiere la implantación por fases de la obligación de reportar sobre la cadena de valor, comenzando con un ámbito restringido y definiendo mejor el concepto de materialidad y el mecanismo para rebatir su presunción.
9. Por último, el SMRS advierte que, aunque los estándares para PYMES no forman parte de este paquete, su preparación debe ser cuidadosa.

B.- COMENTARIOS DE LOS EMISORES.

Los comentarios de los Emisores están muy en línea con los formulados por SMSG en su informe a ESMA y que pueden ser perfectamente asumibles por ellos.

El conjunto de los comentarios de los emisores consultados puede resumirse de la siguiente forma:

1.- General valoración positiva de la propuesta de Directiva CSRD y de los ESRS que ahora se someten a consulta.

Los emisores tendrán que hacer frente a nuevas obligaciones de información en materia de sostenibilidad. No obstante, no se advierte rechazo a los avances que en el sistema de reporte no financiero va a suponer la CSRD y su completo despliegue del que forman parte los ESRS.

Se valora muy positivamente que el nuevo sistema aporte mayor certeza y uniformidad y de manera muy especial que se establezcan unos estándares uniformes a efectos de reporte de la información no financiera..

Hay que tener en cuenta que los emisores españoles ya han entrado plenamente en la práctica de presentar información no financiera desde la entrada en vigor de la Ley 11/2018 y la preocupación por la sostenibilidad ha calado en la mayoría de las sociedades emisoras y de forma especial en aquellas que cuentan en su accionariado con inversores institucionales extranjeros y que, al tiempo de celebrar sus Juntas Generales de

accionistas se someten al escrutinio de los *proxy advisors* (asesores de voto).

El avance en digitalización que la CSRD prevé es muy bien recibido a la vista de las dificultades que supone actualmente registrar y compartir el archivo informativo que recoge la extensa información no financiera.

Como se ha indicado al inicio de esta ponencia, los *topic standards* tienen un carácter técnico que escapa al objeto de la misma. Las empresas que forman parte de la Asociación de Emisores Españoles han formulado comentarios generales que se resumen más adelante.

En definitiva, si bien la implementación de la CSRD y de los ESRS va a suponer una mayor carga y utilización de recursos para los emisores, no se producen reticencias ante el hecho de que la mayor transparencia en sostenibilidad va a traer grandes ventajas de todo orden y, en particular, para los mercados de valores.

2. Preocupación por lo ambicioso del calendario que se ha impuesto.

No obstante lo anterior, sí se detecta preocupación por lo ambicioso del calendario que se ha impuesto. Los plazos son muy ajustados. Hay que tener también en cuenta el elevado grado de detalle y la elevada minuciosidad del contenido de los requisitos de desgloses, en unos estándares (los ESRS) que comprenden cerca de 400 páginas, sin contar las Bases de Conclusiones (de otras 400 páginas). Este detalle se vería amplificado muy probablemente por los requisitos sectoriales. Todo ello sugeriría priorizar la implementación por fases, limitando el primer año por ejemplo a aquella parte de los desgloses e indicadores (KPI) que se consideren prioritarios, dejando el resto para el segundo y tercer año, en función de su importancia relativa.

Como se viene reiterando, los ESRS se están preparando en paralelo a la tramitación de la Directiva lo que supone que su elaboración tiene una fecha límite lo que puede perjudicar su calidad.

El paquete de ESRS que ahora se presenta es el de estándares que deberán ser aplicados a partir del ejercicio 2024 en sus reportes por las sociedades que ya lo venían haciendo conforme a la normativa anterior¹⁹. Como se ha dicho, estas sociedades ya han entrado en la práctica de proporcionar este

¹⁹ El alcance es el de la NFRD 2014/95, ya que la Ley 11/2018 va más allá, y desde el ejercicio 2021 se exige publicar un EINF a cualquier empresa grande con más de 250 empleados de media. A estas últimas la obligación comienza en el ejercicio anual 2025.

tipo de información aunque sea con un alcance más limitado. Las grandes sociedades que no hayan reportado conforme a la legislación anterior lo deberán hacer conforme a la nueva a partir del ejercicio 2025.

Para centrar el esfuerzo en este paquete, se han dejado para un momento posterior los *sector specific standards* y los *SME-proportionate standards* (estándares específicos y proporcionados para PYMES). En el caso de las PYMES que cotizan deberán reportar a partir de 2026.

Esta fragmentación por lotes o paquetes pone de manifiesto lo ajustado del calendario.

Una vez aprobados los estándares, algunos emisores consideran que debido a la complejidad y granularidad de los estándares, es necesario un periodo mínimo de dos años para la implementación de los mismos. Una vez alcanzado este periodo, se podría también plantear una implementación gradual en función del alcance, empezando por aquellos requerimientos relacionados con las operaciones propias, y ampliando posteriormente a los relacionados con cadena de valor.

Se sugiere por ello, en línea con lo informado por el MSG la aplicación de un calendario por fases, conforme a criterios de priorización, tanto en lo que se refiere a la entrada en vigor de las normas delegadas como en su aplicación y de manera especial en lo relativo a la cadena de valor.

3. Coincidencia con el criterio de doble materialidad y crítica a la presunción de materialidad.

El criterio de doble materialidad que los ESRS establecen es plenamente compartido por los emisores.

No obstante, produce bastantes críticas la presunción de materialidad que se impone y que también aparece en el informe de MSG. El hecho de tener que refutar la presunción para todos y cada uno de los puntos y sub puntos incluidos en los estándares con base en una prueba razonable y aceptable puede suponer esfuerzo y costes que no parece tengan una ventaja significativa para los usuarios de la información.

Hay emisores que consideran necesario un mayor detalle en las guías de implantación de la doble materialidad y la *rebuttable presumption*, ya que no queda claro cómo debe ser el proceso de análisis por parte de las compañías. En general los emisores no están de acuerdo con que todos los desgloses de los estándares sean obligatorios por presumirse materiales.

4.- Preocupación por el perímetro de información y la cadena de valor.

Como se ha explicado, el perímetro de información comprende el perímetro financiero que se extiende cuando es necesaria la integración de información sobre impactos, riesgos y oportunidades en aspectos ligados a la empresa por su directa e indirecta relación de negocios arriba y abajo de la cadena de valor.

Esta extensión se viene a corresponder con el "Alcance 3" que en materia de emisiones establece el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero y como concepto es aceptado sin ambages.

El problema es que a estos efectos no se aplicaría solo a las emisiones de carbono sino también a todos los ESRS *topic standards* que afectan a otras muchas materias de sostenibilidad. Para elaborar sus informes de sostenibilidad, las empresas no solo deberían recopilar la información sobre la huella de carbono de su cadena de valor sino la información sobre todos y cada uno de las materias comprendidas en los ESRS E1, E2, E3, E4 y E5, ESRS S1, S2, S3 y S4; ESRS G1 y G2.

Reunir toda esa información de los terceros integrados en la cadena de valor de la empresa puede resultar muy dificultoso.

Los emisores demandan un equilibrio entre los requisitos mínimos para las operaciones directas e incentivar a las empresas que superan un cierto nivel de responsabilidad a identificar los impactos ambientales y sociales que se encuentran a continuación en la cadena de suministro.

Es muy importante subrayar que muchas empresas operan en cadenas de suministro muy complejas, con empresas que a menudo tienen varios miles de proveedores en muchos niveles, que cambian continuamente y en las que las contratantes pueden tener un apalancamiento muy limitado. Las oportunidades concretas para que las empresas influyan en la cadena de valor dependen del número de proveedores involucrados, así como de la estructura y complejidad de la cadena de suministro y la posición de mercado de la empresa en relación con el proveedor. Además, a menudo es económica o logísticamente imposible o poco práctico influir en todos los proveedores y subcontratistas.

También, en los estándares sociales, es necesaria más claridad en la definición de los trabajadores no empleados por la empresa, y en qué

desgloses es necesario añadir información sobre ellos. Como indicado anteriormente, al no estar bajo el control de la compañía que presenta la información resulta de mayor complejidad aportar estos datos.

También desde la perspectiva de esas otras empresas terceras puede ser muy gravoso elaborar la información que le pidan las empresas que presentan informes de sostenibilidad (hay que tener en cuenta que muchas de estas empresas terceras no tendrán obligación de presentar ese tipo de información).

Así lo ha puesto de manifiesto, durante la elaboración de esta ponencia, el Consejo General de Economistas con referencia a las PYMES. El Consejo adelantó esta preocupación en sus observaciones a la consulta pública sobre los borradores de las normas europeas de información sobre sostenibilidad.

Es cierto que, como se ha comentado, ESRS 1 ha tratado de dar una alternativa en su epígrafe 67²⁰ pero la alternativa de utilizar otros elementos para integrar la información se define con una clara excepcionalidad.

Sin duda este es uno de los aspectos que deberían ser reconsiderados en los EFRS dando una mayor flexibilidad por las razones expuestas.

5.- Armonización de diferentes estándares.

Los emisores son partidarios de que se mantenga la necesaria armonización de los EFRS con otros estándares previstos en la regulación europea y con otros estándares utilizados en el ámbito internacional como los del ISSB o la IFRS).

Regulación europea.

Los emisores destacan la importancia de contar con un marco coherente y coordinado no solo entre los Estados miembros, sino también con todas las

²⁰ Use of all the reasonable and supportable information including peer group or sector data
67. In some circumstances, collecting the information about the undertaking's upstream and downstream value chain that is needed to integrate entities in the value chain into the reporting boundary as required by paragraphs 63 and 64 may be impracticable, i.e. the undertaking cannot collect the necessary information after making every reasonable effort. In these cases, the undertakings should seek to approximate the missing information about its upstream and downstream value chain, by using all reasonable and supportable information, including internal and external information, such as peer groups or sector data.

68. When doing so, it shall also disclose: the relevant information and indicators for which an approximation has been used, and the planned actions to reduce the missing data in the future.

iniciativas intersectoriales y sectoriales de la UE que contribuyan al marco sostenible para la industria. El Reglamento sobre el traslado de residuos, la Directiva sobre residuos, el Reglamento sobre Productos Sostenibles, las Directivas de Empoderamiento del Consumidor y de *Green Claims*, la *Corporate Sustainability Reporting Directive* o la de diligencia debida, representan un cambio significativo en el marco regulador, con puntos convergentes y cohesionados que requieren armonización entre sí y con los estándares en desarrollo. La coherencia entre esas regulaciones y con los estándares de reporte es clave para evitar medidas contradictorias que limiten la comparabilidad, integridad y transparencia de la información.

El establecimiento de un entendimiento común, además, reducirá las cargas administrativas y los costes para las empresas de informar sobre diversos requisitos.

Para un desarrollo exitoso se recomienda encarecidamente las siguientes acciones como mínimo:

1. **Alinear las definiciones:** Las definiciones deben alinearse en todas las iniciativas enumeradas anteriormente para garantizar la coherencia, la seguridad jurídica y fomentar el entendimiento común para las partes interesadas.
2. **Coordinar los plazos:** Al establecer plazos para alcanzar los requisitos / objetivos, es primordial coordinarlos con otras iniciativas de la UE, existentes y futuras, relacionadas como la enumerada anteriormente.
3. **Secuencia de información relevante:** Los emisores recomiendan centrarse en temas que presenten un potencial de mejora relevante al establecer los requisitos.
4. **Proporcionar previsibilidad a través de una implementación gradual:** los requisitos o cualquier otra medida establecida deben adoptarse utilizando un enfoque paso a paso que se centre en ciertos elementos a la vez.

Para los emisores sería necesario hacer un ejercicio de mapeo y alineación de los estándares con otra normativa europea vigente o en proyecto. Por ejemplo, en el caso de los estándares sociales el alcance difiere del planteado en el borrador de la Directiva de diligencia debida de Derechos Humanos.

Otros estándares internacionales.

Más allá de la regulación europea, los emisores abogan por mantener la comparabilidad con otras iniciativas internacionales, en particular las del

ISSB y la IFRS. La convergencia debería llevarse a cabo de manera progresiva hasta alcanzar una comparabilidad plena entre ambos conjuntos de estándares y por tanto de la información sobre sostenibilidad entre empresas europeas y de fuera de la UE.

6.- Nivel de detalle.

El nivel de detalle de los estándares, tanto para desgloses cualitativos como cuantitativos, es muy alto, lo que hace que la implementación de los mismos sea un reto y eleve los costes de reporte.

Disponer de objetivos medibles, políticas, planes de acción y recursos para todos los estándares en un periodo de tiempo de implantación corto es un reto. Las empresas fijan objetivos y desarrollan políticas para aquellas áreas prioritarias de acuerdo con su estrategia de sostenibilidad, teniendo en cuenta los recursos y medios de los que disponen. En ocasiones no se trata sólo del esfuerzo de una empresa sino de la industria en su conjunto, por lo que resulta complejo establecer objetivos que no tengan en cuenta esta circunstancia. Por ejemplo, muchos de los objetivos en materia de circularidad dependen de tecnologías que aún no se han desarrollado.

Los estándares regulan áreas con muy diferentes, grados de madurez y desarrollo, en términos de marcos, metodologías, tecnología, etc..., En línea con los comentado, los emisores consideran que para aquellas áreas menos desarrolladas debe de retrasarse su obligatoriedad de implantación.

Por ejemplo, Biodiversidad y Ecosistemas son áreas en las que se necesita el desarrollo de métricas, marcos y metodologías de estimación de impacto, y esto dificulta mucho su implementación.

18 de julio de 2022